



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jaime Alberto Pulgarín Vega
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP-
Demandada	Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia
Radicado	05001310501420150132100
Auto de sustanciación	314
Decisión/Temas	Resuelve solicitud de aclaración y complementación

Como la parte demandante dentro del término otorgado mediante providencia del 21 de junio de los corrientes presentó escrito de contradicción al dictamen puesto en traslado y solicitó en el mismo que se ordenara la ACLARACIÓN y COMPLEMENTACIÓN del referido dictamen, procede el despacho a resolver tal pedimento.

Pues bien, de acuerdo con los parámetros para la contradicción a dictámenes que establece el C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, las aclaraciones y complementaciones solo proceden dentro de las temáticas establecidas entro del parágrafo del artículo 228 del C.G.P, a saber:

“Artículo 228: (...) PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

En ese sentido, y teniendo en cuenta que son materias ajenas al derecho laboral, la seguridad social y al proceso en concreto, no es procedente acceder a la solicitud que eleva el apoderado de la parte demandante.

A pesar de lo anterior, se recuerda a la parte que acorde con las disposiciones normativas del C.G.P, y la providencia emanada por este Despacho el 21 de junio de los corrientes, el perito del referido dictamen fue citado a la audiencia que tendrá lugar el próximo CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) donde la parte podrá ejercer su contradicción de manera oral en la audiencia, como lo establece la normativa que regula la práctica de dicha prueba.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Aanacardo1986@outlook.com; dionisioaraujo@hotmail.com; legalesytributarias@gmail.com; angrodriguez@ugpp.gov.co; oscdgond@hotmail.com; smarin@ces.edu.co; cgiraldor@ces.edu.co; jlroldan@une.net.co; notificacionesjudiciales@positiva.gov.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; ndiaz@ugpp.gov.co; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; correojudicial@jrciantioquia.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 094 del 06/07/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b96c0f2fc27c98f5945f99bd13d65683b69547a1d67b14582ee02a92fe360c4**

Documento generado en 05/07/2022 05:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>